RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 512 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas, 05 NOV. 2020

VISTO:

El INFORME n.° 041-2020-GOB. REG. AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA de fecha 21 de octubre del 2020, en el que, el Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, con el proveido del Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Del principio de jerarquía normativa

El artículo 51° de la Constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa y supremacía normativa de la Constitución, dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Del mismo modo, el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, **leyes orgánicas**, reglamentos del Congreso, etc;

Hans Kelsen (*Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires: Eudeba, 1987) precisa que un orden normativo sistémico es unitario, porque todas sus normas convergen en una norma fundamental, de la cual derivan directa o indirectamente, en sucesión, grado o escalera, hasta llegar a las normas más concretas. **Toda norma encuentra su fundamento de validez en otra superior, y así sucesivamente, hasta llegar a la norma fundamental**. Tal concepto de validez no sólo alude a la necesidad de que una norma se adecue formalmente a otra superior, sino también a su compatibilidad material;

Esta normativa está sujeta al criterio de coherencia, pues la normatividad sistémica es una totalidad armónicamente ordenada, en la que las normas que la **conforman guardan una relación de compatibilidad entre sí**, lo que excluye cualquier posibilidad de contradicción permanente. En consonancia con todo lo expuesto, puede señalarse que la normatividad sistémica del orden jurídico descansa en los siguientes principios: la coherencia normativa **y el principio de jerarquía de las normas**;

En ese sentido, es menester precisar que, el Perú pertenece a un sistema jurídico romano – germánico y cuyos principios se sustentan en: i) constitucionalidad, ii) legalidad; y, iii) **subordinación jerárquica**. Es decir, de la configuración normativa

estructural se advierte la existencia de tres niveles jerárquicos, encabezando éstos, nuestra Constitución Política del Perú como primer nivel, seguido por los tratados, leyes y normas en el que se encuentran las leyes *per se*, los decretos legislativos y las leyes orgánicas; y, finalmente, como tercer nivel, los actos administrativos, en el que están considerados las resoluciones ministeriales y decretos supremos, entre otros;

Sobre la autonomía como unidad ejecutora del Gobierno Regional

Que, mediante la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria realizada a través de la Ley n.° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, **con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia**, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley n.° 27181, la competencia normativa en materia de transporte terrestre consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional, siendo que aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores públicos y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, **serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;**

Cabe precisar, además que, el artículo 10 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, establece *in* fine: «*Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento,* ***se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales.*** *En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte*»;

Que, el origen y la propagación del virus COVID-19 generado que en nuestro país se declare el Estado de Emergencia Sanitaria y Nacional, por la alta propagación del citado virus, estableciéndose la suspensión de las actividades económicas generadas por el servicio de transporte terrestre de personas; asimismo, dentro de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en respuesta a la propagación de la pandemia del COVID-19, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha establecido Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas de ámbito provincial y regional, estableciendo diversas obligaciones que los transportistas deben cumplir para la realizar la prestación de los servicios, como son:

limpieza y desinfección diaria de los vehículos, reducción del aforo, separación del conductor del vehículo a través de una lámina de protección, entre otros;

Que, como consecuencia de ello, se ha producido una limitación de la oferta y una reducción en la demanda del servicio, debido a las limitaciones en el aforo de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte, así como por la restricción a la circulación vehicular;

Que, en cuanto a la prestación del servicio de transporte regular, desde la perspectiva operativa, las medidas de distanciamiento generan riesgos sobre la gestión de la infraestructura complementaria de transporte, debido a los riesgos de acumulación en paraderos, terminales y otro tipo de infraestructura complementaria de transporte; y, de otro lado, desde la perspectiva económica, la operación de vehículos bajo restricción de capacidad implica una reducción de ingresos, lo cual podría generar incumplimientos de rutas desde la perspectiva temporal (menor número de frecuencias), así como espacial (incumplimiento de totalidad de la ruta);

Que, por lo tanto, de todo lo anterior se colige que, debido a la propagación de la pandemia del COVID-19, así como las medidas sanitarias dispuestas por el Poder Ejecutivo, a través de los protocolos sanitarios, se ha ocasionado una reducción en la demanda del servicio de transporte terrestre de personas, así como un perjuicio económico a los operadores de dichos servicios, por lo que es deber del Estado diseñar mecanismos necesarios para garantizar la continuidad de la prestación del servicio en mención, resguardando en particular, la seguridad de los usuarios cuya salud se encuentra en grave y constante riesgo por la propagación del COVID -19;

Que, en atención a ello, se requiere la configuración excepcional de la vigencia de los títulos habilitantes otorgados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas que culminen en ese periodo, y consideramos que para el servicio de transporte terrestre regular de personas bajo la competencia de esta Unidad Ejecutora sean prorrogados hasta el 31 de marzo del 2021, salvo aquellos casos cuyos títulos han sido culminados como resultado de la imposición de una sanción u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia;

Que, en atención a ello, se requiere la configuración excepcional de la vigencia de los títulos habilitantes otorgados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas que culminen en ese periodo, y consideramos que para el servicio de transporte terrestre especial de personas (turístico y trabajadores) bajo la competencia de esta Unidad Ejecutora sean prorrogados hasta el 31 de junio del 2021, salvo aquellos casos cuyos títulos han sido culminados como resultado de la imposición de una sanción u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia;

Por lo que, de conformidad con las facultades conferidas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0508-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, del Director Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Dirección de Administración, Dirección de Presupuesto, Asesoría Legal y la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático.

SE RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR los títulos habilitantes otorgados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas para el servicio de transporte terrestre regular de personas bajo la competencia de esta Unidad Ejecutora vencidos desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de octubre del 2020, sean prorrogados hasta el 31 de marzo del 2021, salvo aquellos casos cuyos títulos han sido culminados como resultado de la imposición de una sanción u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia.

V° B° ASESORIA LEGAL – DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AMAZONAS

SEGUNDO: PRORROGAR los títulos habilitantes otorgados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas para el servicio de transporte terrestre especial de personas (turístico y trabajadores) bajo la competencia de esta Unidad Ejecutora vencidos desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de octubre del 2020, sean prorrogados hasta el 31 de junio del 2021, salvo aquellos casos cuyos títulos han sido culminados como resultado de la imposición de una sanción u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia.

V°B° DCTTA GOB REG AMAZONAS – DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

TERCERO: PUBLICAR, la presente Resolución en el diario de mayor circulación de la región, cumpliendo de esta manera, lo que establece el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS T.U.O de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Administración – DIR. REG. DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - CHACHAPOYAS

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Oficina de Planificación Ppto Institucional – DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AMAZONAS

Ing. JORGE HOSEDD TORREJON VILLEGAS
DIRECTOR REGIONAL